

Ana Arribas Abeledo

**LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL:
EL INTÉRPRETE DE LA *CIUTAT DE LA*
*JUSTÍCIA***

Trabajo académico de cuarto curso

Universitat Pompeu Fabra
Facultad de Traducción e Interpretación
Dirigido por **Julie Boérie**
Junio 2011

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| MÓDULO I: BREVE REPASO BIBLIOGRÁFICO..... | 2 |
| 1. La interpretación judicial: Delimitación..... | 2 |
| 1.1 Interpretación judicial vs interpretación en los servicios públicos..... | 2 |
| 2. La interpretación judicial: Legislación española..... | 3 |
| 2.1 Constitución de 1978..... | 4 |
| 2.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal..... | 4 |
| 2.3 Ley Orgánica del Poder Judicial..... | 6 |
| 3. El intérprete judicial: objetivos..... | 7 |
| 4. El intérprete judicial: destrezas..... | 7 |
| MÓDULO II: ESTUDIO DE CAMPO..... | 9 |
| 1. Fase exploratoria: El intérprete judicial en la <i>Ciutat de la Justícia</i> | 10 |
| 1.1 Interpretar en la <i>Ciutat de la Justícia</i> | 10 |
| 1.2 SeproTec Multilingual Solutions..... | 11 |
| 1.3 El proceso judicial: Breve explicación..... | 12 |
| 1.4 Lenguas más frecuentes..... | 13 |
| 1.5 El intérprete jurado..... | 14 |
| 2. Cuestionario a intérpretes judiciales..... | 14 |
| 2.1 El cuestionario..... | 15 |
| 2.2 Análisis de los resultados..... | 16 |
| 2.2.1 Perfil de los encuestados..... | 17 |
| 2.2.2 Situación profesional..... | 19 |
| 2.2.3 Preparación del trabajo..... | 21 |
| 2.2.3 El papel del intérprete..... | 22 |
| 3. Fase observacional: Procedimientos judiciales presenciados..... | 26 |
| CONCLUSIONES..... | 31 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 32 |
| ANEXO 1 | |
| ANEXO 2 | |
| ANEXO 3 | |
| ANEXO 4 | |

INTRODUCCIÓN

“The Cinderella of interpretation: an unglamorous girl who is only of late developing a degree of appeal. Unlike conference interpreting, court interpreting has no well-defined beginning but rather existed, in a low profile from the very beginning of the justice system as we know it. Paradoxically, the Nuremberg trials interpretation helped establish the profession of conference interpreting but did little for court interpreting”.

(Repa citado en Ortega Herráez, 2006)

El presente trabajo académico pretende ser un reflejo de la realidad del intérprete judicial en los juzgados de Barcelona. La interpretación ante los tribunales se enmarca en un entorno bastante hermético al cual no es fácil tener acceso. Por éste y por otros motivos que se abordarán a lo largo del trabajo, la interpretación judicial es un tema poco tratado en los estudios de investigación en España. Nuestra motivación ha sido dar un pequeño paso adelante en la investigación en este ámbito y hacer un llamamiento a la regularización de esta profesión.

Hemos dividido nuestra investigación en dos bloques. En el primer bloque hemos hecho un breve repaso de la bibliografía existente sobre el tema que nos ocupa, centrándonos especialmente en Ortega Herráez (2006) por ser el autor de referencia en España. En el segundo bloque hemos realizado un estudio de campo que tiene el objetivo de mostrar cómo es el intérprete de la *Ciutat de la Justícia* y cómo trabaja. Para ello hemos recurrido a diversos instrumentos que nos han permitido obtener la información de fuentes diferentes para contrastarlas entre sí y elaborar un estudio descriptivo lo más fiel a la realidad posible.

El acceso a la información no ha sido fácil en absoluto y la investigación ha estado cargada de obstáculos. Por este motivo queremos agradecer profundamente la colaboración prestada por ciertas personas, cuyos nombres no mencionaremos para respetar su anonimato, sin la cual la realización de este trabajo habría resultado completamente imposible.

MÓDULO I: BREVE REPASO BIBLIOGRÁFICO

1. LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL: DELIMITACIÓN

Para poder analizar cómo funciona la interpretación judicial y cuál es el papel que juega el intérprete en esta determinada situación se hace necesario definir qué es exactamente la interpretación judicial, es decir, saber hasta dónde abarca y dentro de qué género se incluye. Los estudios realizados hasta la fecha y las realidades de los distintos países ponen en evidencia la diversidad de perspectivas existentes y la dificultad de delimitar este concepto.

Frecuentemente la interpretación judicial se incluye dentro de la interpretación en los servicios públicos (en adelante SSPP). Sin embargo, hay autores que defienden que es un género en sí misma, mientras que otros, aunque menos, la relacionan con la interpretación de conferencias (debido a su nacimiento en los juicios de Nuremberg). Esta diversidad de perspectivas radica de las distintas clasificaciones que los académicos han realizado con la finalidad de sistematizar de algún modo todas aquellas actividades que tienen como denominador común la interpretación, es decir, “la mediación interlingüística e intercultural oral” (Ortega Herráez, 2006). Puesto que no es relevante para el objetivo del presente trabajo, no entraremos en el debate de las distintas clasificaciones realizadas.

Antes de adentrarnos en el tema, cabe aclarar un término que irá apareciendo a lo largo del trabajo y que es importante que quede claro: *interpretación en el ámbito de la justicia*. Utilizaremos este término para referirnos a todo tipo de interpretación que tenga lugar dentro de un marco legal. Esto no incluye únicamente los tribunales, sino también los cuerpos de seguridad (Policía Nacional, Mossos d’Esquadra, etc.).

1.1 Interpretación judicial vs interpretación en los servicios públicos

Existe un debate latente sobre si la interpretación judicial forma parte o no de la interpretación en los SSPP. Los países anglosajones son pioneros en el estudio y regularización de esta profesión, por lo que es ahí, aunque no de forma exclusiva, donde encontraremos las dos grandes corrientes de opinión. No entraremos a presentar los argumentos de ambas partes del debate para no extendernos, pero lo que está claro es

que, aunque la interpretación en tribunales no se considere una profesión aparte de la interpretación en los SSPP, como mínimo está más desarrollada y sus profesionales disfrutan de un mayor reconocimiento. Esto es así especialmente en los países con una legislación clara al respecto que, como veremos en el apartado dos, no es el caso de España. Por lo tanto, podemos decir que uno de los puntos clave para decidir si la interpretación judicial está o no incluida en la interpretación en los SSPP es precisamente si existe una ley que lo determine.

Al margen de este debate, dado que este trabajo en su parte más práctica pretende ser un estudio descriptivo de la figura del intérprete en los juzgados de Barcelona, emplearemos el término *interpretación judicial* o *interpretación en los tribunales* sin adoptar ninguna postura en concreto, es decir, utilizaremos este término porque nos limitaremos al estudio de esta actividad en el espacio concreto de los juzgados, pero no porque nos posicionemos en ningún bando. De hecho, esa es una tarea que cedemos a la legislación española al respecto, a la que, como veremos en el apartado dos, le queda mucho por hacer.

2. LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL: LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Una de las características propias de la interpretación judicial a diferencia del resto de géneros es la existencia de disposiciones legales que establecen cuándo debe hacerse uso de ésta. Como ya hemos podido ver, estas disposiciones varían mucho en los distintos países y mientras que en algunos se tienen muy presentes y está todo muy regulado (formación, nombramiento, etc.), en otros hay que buscar con lupa los artículos que hacen referencia a esta profesión.

A continuación presentamos los fragmentos de la legislación española que aluden a la interpretación en los tribunales. En el presente trabajo únicamente incluiremos legislación española del ámbito jurídico penal porque es la que nos interesa tener clara para analizar su aplicación en el módulo dos. Dado que el trabajo de campo se centrará en los juzgados de Barcelona, excluimos también la legislación internacional y la de la Unión Europea puesto que no afectan directamente al objeto de estudio.

2.1 Constitución de 1978

La Constitución Española de 1978 defiende el derecho a un juicio justo en los artículos 17 y 24. Ambos son bastante amplios y no mencionan en ningún momento la figura del intérprete, sin embargo cuesta pensar que se podrán respetar estos derechos si una persona no habla español (u otra lengua oficial del Estado) y no interviene un intérprete. Veamos qué dicen exactamente:

“Artículo 17.3

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

3. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. [...]”

Como podemos ver, la Ley menciona al derecho a un abogado de oficio, pero en ningún momento hace mención del intérprete, lo que provoca la existencia de un vacío legal. Foulquié (citado en Ortega Herráez, 2006) apunta que, debido a que la normativa que regula la asistencia jurídica gratuita no contempla la figura del intérprete, el Tribunal Constitucional ha llegado a afirmar que “sólo se le reconoce al detenido el derecho a la asistencia gratuita de intérprete en las dependencias policiales y judiciales, pero no en las reuniones para la preparación de la defensa de los detenidos con sus abogados” (Foulquié citado en Ortega Herráez, 2006).

2.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal

Entrando de lleno en el campo de la justicia penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) es la que regula la intervención del intérprete en los casos necesarios. Para

analizar esta ley, cabe tener en cuenta que fue promulgada en 1882 y que, pese a haber sufrido ya varias reformas, los artículos referentes a los intérpretes no han sufrido prácticamente ninguna modificación. El primer artículo que menciona expresamente la figura del intérprete es el 398:

“Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.”

Veamos entonces los artículos mencionados (a excepción del 442 por no ser relevante para este trabajo porque hace referencia a la interpretación de signos):

“Artículo 440

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.”

Podríamos desmenuzar cada artículo y analizar todas las lagunas que en ellos se encuentran y que demuestran lo desfasados que están a merced de los cambios sociales que se han producido desde su promulgación. Para no extendernos y para centrarnos en el objetivo del trabajo, analizaremos el fragmento que hemos subrayado.

En el artículo 441, se establece el orden de nombramiento del intérprete. Ya en el momento de promulgación del artículo se era consciente de la dificultad de encontrar intérpretes titulados en determinadas combinaciones lingüísticas. Por eso el orden de nombramiento establece que en el caso de que no haya un intérprete titulado en la combinación necesaria, se recurrirá a un maestro de esa lengua y, en caso de que tampoco haya nadie, se recurrirá a alguien que conozca el idioma. Esto, por un lado, es cierto que refleja la sociedad cambiante en la que vivimos y plasma la realidad de la llegada de nuevos grupos lingüísticos para los que no hay intérpretes titulados. Sin embargo, por otro lado, “abre la puerta al abuso” (Ortega Herráez, 2006), ya que da pie a que se recurra siempre a esta última opción directamente, descartando por norma las dos anteriores por cuestiones económicas. En el módulo dos, cuando analicemos la situación en Barcelona, podremos comprobar que verdaderamente ésta es la realidad.

2.3 Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la parte que regula el uso del castellano y del resto de lenguas oficiales del estado declara lo siguiente:

Artículo 231.5

En las actuaciones orales, el juez o el tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

Este artículo viene a decir que cualquier persona podrá actuar como intérprete en un juicio y que el juez será el encargado de nombrarlo. Llegados a este punto cabe preguntarnos hasta qué punto está el juez capacitado para valorar las habilidades de una persona como intérprete y para saber si realmente es válida para llevar a cabo una tarea con tantas implicaciones. Además, teniendo en cuenta que es una persona no titulada y que a menudo esto ocurrirá con lenguas minoritarias, ya no se trata sólo de sus aptitudes como intérprete, sino simplemente de sus habilidades lingüísticas básicas.

3. EL INTÉRPRETE JUDICIAL: OBJETIVOS

El intérprete en el ámbito de la justicia, en el sentido más amplio que ya hemos definido en el apartado uno, tiene el objetivo de “salvaguardar el derecho de toda persona a ser informada en una lengua que entienda de los cargos que se le imputan y, por extensión, del derecho a la tutela judicial efectiva, derechos consagrados tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional vigentes” (Ortega Herráez, 2006).

Sin embargo, no todos los autores están de acuerdo con esta definición de interpretación judicial. Podemos distinguir dos grandes grupos: por un lado encontramos los que defienden que el intérprete está al servicio del tribunal y que son una herramienta para los jueces para poder superar la barrera lingüística; por otro lado hay los que defienden que el intérprete está al servicio del acusado. Las dos posturas son legítimas y tienen argumentos igualmente válidos para defenderlas, pero está claro que el resultado de la interpretación en sí adoptando una u otra postura es muy distinto. En el módulo dos veremos cuál es la postura adoptada en general en los juzgados de Barcelona y qué consecuencias comporta.

Como hemos dicho, ambas posturas son igualmente válidas, y aunque el resultado sea distinto, la misión del intérprete, en principio, es siempre la de poner en igualdad de condiciones ante un tribunal a toda persona que no hable la lengua de éste. Para ello debe lograrse lo que en EE.UU. se conoce como *legal equivalent*, es decir, “*a linguistically true and legally appropriate interpretation of statements spoken or read in a court, from the second language into [the language of the court] or vice versa*” (González *et al.* citado en Ortega Herráez, 2006).

4. EL INTÉRPRETE JUDICIAL: DESTREZAS

El requisito imprescindible de todo intérprete es el conocimiento profundo de sus lenguas de trabajo, pero eso no basta. Al contrario de lo que mucha gente piensa, interpretar implica mucho más que traducir palabras de una lengua a otra. Esto es así en todos los ámbitos de la interpretación y se acentúa en el de la interpretación ante los

tribunales. Un intérprete judicial requiere una serie de destrezas adicionales para lograr ese *legal equivalent* y llegar a ser un buen profesional. A continuación describiremos brevemente las más importantes.

Para empezar, como acabamos de comentar, el intérprete debe tener un dominio perfecto de los idiomas con los que trabaje. Las circunstancias en este tipo de interpretación hacen que siempre deba realizarse en los dos sentidos (de la lengua del tribunal a la del acusado y al revés), por eso no es suficiente con un conocimiento pasivo de la lengua, sino que todas las lenguas de trabajo deben ser plenamente activas. En este dominio de la lengua se incluye el dominio de los diferentes registros, para poder expresar todos los matices en ambas direcciones, y el dominio de la terminología especializada que sea necesaria, no sólo la jurídica, sino también la que pueda aparecer en cada situación concreta.

Además del dominio lingüístico, el intérprete requiere un amplio bagaje cultural que le permita hacer frente a los diferentes casos con los que puede encontrarse. El trabajo diario del intérprete es muy variado y puede tratar todo tipo de temas. Por eso el intérprete debe tener una base cultural sólida para hacer frente a estos encargos.

El intérprete judicial debe conocer la cultura y los sistemas jurídicos de los países donde se hablan sus lenguas de trabajo. En cualquier momento de su actividad se puede hacer referencia a uno de estos aspectos y difícilmente podrá encontrar un equivalente en la lengua meta si ni siquiera sabe qué es. Este aspecto se ve especialmente dificultado con lenguas como el inglés que se hablan en tantos países del mundo y todos tan diferentes entre sí. En estos casos no se puede esperar que el intérprete conozca todos los ordenamientos jurídicos ni todas las culturas a la perfección, pero sí que deberá documentarse antes de afrontar el encargo. Lo que está claro es que deberá conocer al dedillo el sistema jurídico del país en el que ejerza, especialmente la rama en la que trabaje (la de lo penal en el caso del presente trabajo). En general, el intérprete deberá estar familiarizado y al día con la cultura de los países en los que se hablan sus lenguas de trabajo.

MÓDULO II: ESTUDIO DE CAMPO

En el módulo uno hemos sentado las bases teóricas de la interpretación judicial. Ahora, en el módulo dos, pretendemos contrastar estas informaciones con la realidad diaria del intérprete en los juzgados de Barcelona. Este módulo consiste en un estudio de campo centrado en los juzgados de Barcelona. Siguiendo la metodología que presentaremos a continuación y que se explicará más a fondo en los próximos apartados pretendemos ofrecer un reflejo de cómo funciona la interpretación y de cuál es el papel del intérprete en dichos juzgados. El estudio se centra concretamente en los juzgados de lo penal, porque es en éste ámbito en el que según la ley el Estado está obligado a proveer servicios de interpretación de oficio.

Como ya hemos comentado en la introducción, el acceso a la información en el ámbito legal en general no es precisamente fácil, y en el judicial, como parte de éste, tampoco. Por tanto, e intuyendo de entrada las dificultades con las que nos íbamos a encontrar, hemos optado por utilizar más de un instrumento de acceso a la información para poder compensar entre ellos los vacíos que podían dejar cada uno por separado. Los instrumentos empleados han sido básicamente tres: un cuestionario remitido a intérpretes judiciales; tres entrevistas realizadas al coordinador de intérpretes del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, al coordinador de intérpretes de la empresa SeproTec Multilingual Solutions, y a una magistrada; y la observación directa de procedimientos judiciales mediados por intérprete.

El grueso del trabajo corresponde a los cuestionarios por ser la muestra más significativa. No obstante, ésta no ha resultado ser tan representativa como debiera, y por eso contrastaremos los resultados de dichos cuestionarios con la información recogida en las entrevistas y durante la observación. Dada la limitación espacial del presente trabajo, no dedicaremos un apartado específico a las entrevistas, sino que las iremos mencionando cuando sean pertinentes a lo largo de la explicación.

Con el fin respetar el anonimato de las personas que han colaborado en esta investigación, no citaremos el nombre de ninguna de ellas. Sin embargo, agradecemos profundamente su colaboración, ya que sin ellas esto no habría sido posible.

1. FASE EXPLORATORIA: EL INTÉRPRETE JUDICIAL EN LA *CIUTAT DE LA JUSTÍCIA*

La información necesaria para la elaboración de este apartado se ha recogido principalmente de dos fuentes. Por un lado de la entrevista realizada el día 23 de mayo de 2011 al coordinador de intérpretes del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, y por otro, de la entrevista realizada el día 8 de junio de 2011 al coordinador de intérpretes de la empresa SeproTec Multilingual Solutions.

Estas entrevistas no se realizaron con un guión previo marcado (por eso no se incluye en los anexos), sino que tuvieron como base la tabla de contenidos del presente trabajo. El objetivo de éstas no era obtener respuestas a uno o diversos aspectos en concreto, sino que pretendíamos obtener una visión general de cómo se organiza el servicio de interpretación en este terreno y de cuáles eran las impresiones y puntos de vista de los responsables de su organización desde cada uno de los ámbitos (desde el Departament de Justícia por un lado, y desde la empresa privada por otro). Los entrevistados partieron de una explicación general que complementaron con las respuestas a preguntas surgidas a raíz de las explicaciones y a otras que aseguraban que se trataban todos los puntos de interés del presente trabajo.

1.1 Interpretar en la *Ciutat de la Justícia*

La *Ciutat de la Justícia* es el nombre que recibe el conjunto de infraestructuras judiciales del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Se concentran en un mismo equipamiento los juzgados del partido judicial de Hospitalet de Llobregat y los juzgados de primera instancia, mercantiles, de instrucción, de lo penal, de vigilancia penitenciaria, de violencia sobre la mujer y de menores de Barcelona, el Decanato y la Fiscalía Provincial de Barcelona, y el Instituto de Medicina Legal de Cataluña. Así mismo, se encuentran otros servicios relacionados con estos órganos como la Oficina de Atención a la Víctima, los servicios de mediación y asesoramiento técnico, de asesoramiento técnico en el ámbito de la familia, de asesoramiento técnico penal de adultos y de mediación familiar.

El presente estudio se centra concretamente en los juzgados de lo penal, porque es en éste ámbito en el que según la ley el Estado está obligado a proveer servicios de

interpretación de oficio. En el ámbito jurisdiccional civil, por ejemplo, son las partes las que deben aportar sus propios intérpretes si lo desean (excepto en el caso de que alguna de las partes por algún motivo goce de asistencia jurídica gratuita). Esto implica que las partes, o sus abogados, deben buscar su propio intérprete en el mercado libre o a través de una agencia, que podría ser la misma que la que proporciona los servicios de interpretación de oficio. Al tratarse del mercado libre, las tarifas ya no estarán fijadas por el Estado, sino que las determina el propio intérprete o agencia.

Hasta 1997 el Departament de Justícia contaba con una plantilla de trabajadores fijos, es decir, funcionarios que realizaban las tareas de traducción e interpretación en los juzgados. A partir de entonces el Ministerio de Interior decidió privatizar estos servicios y subcontratar a una empresa externa por concurso público. La *Ciutat de la Justícia* no dispone de un servicio propio de traducción e interpretación, sino que cuenta únicamente con un reducido equipo de “traductores y dinamizadores lingüísticos” (tal y como reza en los carteles de los ascensores de los juzgados) formado por cuatro personas. De estas cuatro personas tres de ellas se dedican exclusivamente a la traducción. La cuarta es el responsable de coordinar las tareas de interpretación de los juzgados y realiza, esporádicamente, alguna traducción e interpretación. El grueso de los servicios tanto de interpretación como de traducción los presta una empresa subcontratada por el Estado bianualmente mediante concurso público. La empresa que ocupa este lugar actualmente es SeproTec Multilingual Solutions.

1.2 SeproTec Multilingual Solutions

SeproTec Multilingual Solutions es una compañía del Grupo Sepro integrada en el sector de los servicios multilingües. Esta empresa es una de las más grandes de España en el sector por volumen de negocio y también en el extranjero. Ofrece servicios de traducción e interpretación en todas las lenguas oficiales del mundo y en muchas no oficiales. Cuenta con un equipo de 145 intérpretes fijos, 1200 contando con intérpretes autónomos y colaboradores.

Desde que ganó el último concurso público en 2009, SeproTec es la responsable en la actualidad de suministrar los servicios de traducción e interpretación al Departament de Justícia, además de a las comisarías de Policía Nacional de toda Cataluña, con excepción de las de los Mossos d’Esquadra de Barcelona, y parte del resto de España.

SeproTec no tiene un grupo concreto dentro de su plantilla que se dedique a la interpretación judicial, sino que todos ellos trabajan como intérpretes judiciales en función de la demanda y de su disponibilidad. Por eso, los intérpretes reciben cursos generales de formación sobre cuestiones relacionadas con la labor del intérprete en los juzgados y tienen a su disposición recursos y materiales para el autoaprendizaje facilitados por la empresa.

Cabe mencionar que SeproTec ha sido objeto de numerosas denuncias y críticas por los servicios prestados en ciertas ocasiones y por las condiciones laborales que ofrece a sus trabajadores. Sin embargo, puesto que el objeto del presente trabajo no es en absoluto un estudio de caso de esta empresa en concreto, no entraremos a investigar este tema ni a realizar juicios de valores.

1.3 El proceso judicial: Breve explicación

La interpretación judicial se enmarca en un proceso muy pautado y con unas características marcadas. Esto hace que para entenderla sea necesario contextualizar los diferentes procedimientos judiciales dentro del conjunto del proceso judicial. Dado que lo esencial para nosotros es el papel del intérprete en este proceso, nos limitaremos a hacer una breve explicación simplificada basada en las informaciones cedidas por el coordinador de intérpretes del Departament de Justicia y completadas por lo extraído de de Jongh (1992) y Mikkelson (2000). Estas obras presentan el papel del intérprete en cada una de las fases del proceso judicial. No obstante, están centradas en el proceso judicial de EEUU y el Reino Unido respectivamente, por tanto, la hemos utilizado sólo de guía, conscientes de que en esos países el proceso como conjunto no funciona del mismo modo que aquí.

La primera parte del proceso judicial tiene lugar en las comisarías de policía. El proceso puede iniciarse de dos modos: por una detención o por una denuncia. En el primer caso, se detiene a una persona y es llevada a comisaría. Como hemos visto en el apartado dos del primer módulo, en el momento de tomar declaración si el detenido no habla el idioma de los policías por ley tiene derecho a un intérprete. En comisaría tienen derecho a no declarar, por lo que es frecuente, sobre todo si se trata de reincidentes, que opten por no hacerlo. De la comisaría el detenido es llevado al juzgado a declarar ante el juez mediante un intérprete. Esta declaración debe llevarse a cabo antes de 72 horas, que es

el tiempo máximo que puede estar detenida una persona sin prestar declaración. En el segundo caso, se efectúa una denuncia a una persona por unos hechos concretos y el denunciado recibe una citación para declarar ante el juez. De nuevo, si la persona no habla la lengua del tribunal por ley tiene derecho a un intérprete.

Una vez tomada la declaración en presencia del juez, se decide si el caso es un delito o una falta en función de la gravedad de los hechos según lo que estipula la ley. A partir de ahí, si se trata de una falta, normalmente el detenido queda en libertad y se le entrega una citación para un juicio de falta, y, si se trata de un delito, normalmente el acusado queda detenido hasta la celebración del juicio. Tanto en el juicio, sea de falta o no, como en el momento de la entrega de la libertad y la citación, el intérprete deberá estar presente en todo momento para hacer posible la comunicación entre el acusado y la institución.

1.4 Lenguas más frecuentes

La gran cantidad de inmigración presente actualmente en Barcelona se ve reflejada también en la *Ciutat de la Justícia*. Diariamente se realizan alrededor de 110 procedimientos judiciales mediados por intérprete en una amplia variedad de lenguas.

Las lenguas más frecuentes son en primer lugar el rumano, seguido por el urdu y el árabe. Las lenguas europeas en general no suelen aparecer frecuentemente en la *Ciutat de la Justícia*. El inglés y el francés son una excepción. El francés se utiliza muy frecuentemente en las vistas hablado por gente procedente de África, especialmente de antiguas colonias francesas y de países árabes en los que se habla árabe y francés. El inglés también se utiliza frecuentemente hablado por personas procedentes de antiguas colonias inglesas en África, y también por hablantes no nativos que por algún motivo prefieren ser interpretados del inglés que de su lengua materna.

Podemos observar que estos hablantes de francés o inglés no utilizan una lengua estándar lo que puede suponer un grave problema de comprensión para el intérprete, especialmente en casos como el de los marroquíes, por ejemplo, que suelen mezclar el árabe y el francés al hablar. Además de estas lenguas también se usan a menudo el urdu, georgiano, ruso, armenio, lituano, serbocroata, bosnio, flamenco, etc. así como lenguas más minoritarias o exóticas como el wolof, mandinga, suahili, panyabi, berebere, etc. Es evidente que de estas lenguas es extremadamente difícil encontrar intérpretes titulados,

suponiendo que en todos los casos haya alguno. La ley, como ya hemos visto en el apartado dos del primer módulo, dice explícitamente que el intérprete no debe ser necesariamente un titulado, por lo que generalmente estas tareas las asumirán personas nativas de esas regiones que han venido a vivir a España y han aprendido el español. Ya hemos comentado en ese apartado qué repercusiones puede tener eso en la calidad de la interpretación.

1.5 El intérprete jurado

A diferencia de la traducción jurada, que sólo la puede llevar a cabo un traductor jurado, es decir, un traductor habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para tal fin, la interpretación jurada la puede realizar cualquier persona. Toda interpretación realizada ante un juez y enmarcada en un proceso jurídico debe ser una interpretación jurada, pero el intérprete no necesita un título específico para ello puesto que es el propio juez el que antes de iniciar cada procedimiento hace jurar al intérprete que la interpretación que realizará será fiel al original y no estará manipulada en ningún sentido. Remitiéndonos a la legislación española presentada en el apartado dos del primer módulo, recordamos que cualquiera puede hacer de intérprete en un juicio, por tanto, es evidente que no se espera que esa persona tenga la titulación de intérprete jurado.

2. CUESTIONARIO A INTÉRPRETES JUDICIALES DE LA *CIUTAT DE LA JUSTÍCIA*

Llegados a este punto cabe aclarar el comentario que hemos realizado en la introducción del segundo módulo. Hemos mencionado que aunque el cuestionario pretendía ser la parte más significativa del trabajo de campo, ha resultado ser menos representativa de lo esperado. Esto ha sido así debido a las dificultades con las que nos hemos encontrado para conseguir los cuestionarios respondidos.

Estos cuestionarios se han hecho llegar a los intérpretes de la *Ciutat de la Justícia* a través del coordinador de intérpretes del Departament de Justícia. No le dimos un número determinado de cuestionarios que debía devolvernos respondidos, sino que

simplemente le dijimos que cuanto más población abarcase mejor puesto que más representativo sería el estudio. Si bien es cierto que hemos dicho en el apartado 1.2 que hay unos 145 intérpretes en la empresa que trabajan habitual o potencialmente en los juzgados de Barcelona, en la práctica, de estos 145 hay un grupo mucho más reducido que son los que trabajan diariamente en este ámbito. Esto lo hemos podido comprobar en nuestras diversas visitas a los juzgados, en las que nos hemos encontrado habitualmente a los mismos intérpretes.

El coordinador repartió 16 cuestionarios en mano a distintos intérpretes aleatoriamente. Al cabo de dos semanas sólo le habían devuelto uno respondido. En nuestra entrevista del día 8 de junio de 2011 con el coordinador de intérpretes de SeproTec, supimos que la empresa había dado orden a los intérpretes de no responder al cuestionario porque consideraban que violaba su cláusula de confidencialidad. De manera que nuestro estudio resultaba verdaderamente limitado. Visitamos de nuevo los juzgados los días 9 y 12 de junio de 2011 y logramos que cinco intérpretes lo respondiesen, aunque algunos no quisieron responder a las preguntas sobre su formación. A los que no quisieron responderlo les planteamos las preguntas oralmente para obtener al menos sus impresiones aunque no fuese por escrito y no pudiesen formar parte cuantitativamente en el estudio.

2.1 El cuestionario

El cuestionario ha sido utilizado como herramienta para acercarnos de forma descriptiva a la realidad de la *Ciutat de la Justícia*. De entrada se optó por esta forma porque, dadas las limitaciones temporales, parecía la más sencilla ya que permite abarcar a diversos sujetos a la vez. En la práctica, como acabamos de explicar, no ha resultado en absoluto sencillo y nos hemos visto obligados a complementarlo con otro tipo de herramientas parciales mencionadas en la introducción del segundo módulo.

El objetivo del cuestionario era obtener información sobre cuatro aspectos concretos de la interpretación judicial dentro de de la *Ciutat de la Justícia*. En primer lugar, sobre el perfil del intérprete judicial; en segundo lugar, sobre la situación profesional del intérprete judicial; en tercer lugar, sobre la preparación del trabajo del intérprete judicial; y en cuarto lugar, sobre el papel del intérprete judicial. Estos cuatro aspectos se han presentado en el cuestionario en forma de bloques con distintas preguntas cada uno

de ellos (v. anexo 1). En el anexo puede encontrarse el cuestionario con la forma exacta que se les hizo llegar a los intérpretes. Éste contaba con un encabezado que identificaba la universidad en la que se enmarca el estudio y el nombre de la estudiante, además de una pequeña presentación del estudio y unas pautas para responderlo. Era también en este apartado en el que se les informaba sobre el anonimato de sus respuestas. Cabe mencionar que hemos detectado posteriormente algunos errores en el cuestionario, básicamente tipográficos, pero no los hemos corregido para que la muestra que se vea aquí corresponda exactamente a la que recibieron los intérpretes.

Para la elaboración de nuestro cuestionario se ha partido del cuestionario realizado por Ortega Herráez (2006). No se ha realizado un cuestionario completamente nuevo porque el de Ortega Herráez es muy completo y abarca todos los aspectos que nuestro estudio pretende cubrir, con la diferencia de que el estudio de Ortega Herráez tiene un alcance nacional y el nuestro se centra únicamente en la *Ciutat de la Justícia*. Por este motivo, se han adaptado algunas preguntas y opciones de respuesta limitándolas a cubrir el espectro de posibilidades que nos afecta. Además hemos revisado el cuestionario tras la entrevista con el coordinador del Departament de Justícia, por lo que aún hemos podido matizar más algunas de las opciones de respuesta, especialmente las referentes a la situación profesional.

2.2 Análisis de los resultados

Para analizar los resultados cabe tener en cuenta dos cosas: por un lado que la muestra que hemos logrado abarcar (6 intérpretes) no es representativa del conjunto de la población, y, por otro lado, que no podemos definir cuál es la población total. Como hemos mencionado al principio del apartado dos de este módulo, aunque la población en teoría es muy amplia, en la práctica no son tantos los intérpretes que prestan sus servicios diariamente en la *Ciutat de la Justícia*. Del total de trabajadores fijos de la empresa, muchos trabajan más frecuentemente en otros juzgados del resto de Cataluña y otros ofrecen combinaciones lingüísticas poco frecuentes que sólo se requieren esporádicamente. Por este motivo, después de presentar los resultados obtenidos en cada apartado, los matizaremos, si es pertinente, con informaciones recogidas oralmente con otros intérpretes, como hemos comentado en el punto dos.

Además, hemos realizado una breve entrevista a una magistrada con el objetivo de contrastar las respuestas de los intérpretes con las de la magistrada. Una vez más, una única entrevista no resulta representativa del conjunto de la población de magistrados de la *Ciutat de la Justícia*, pero sí que nos sirve para obtener una perspectiva diferente. Esta entrevista estaba formada por ocho preguntas concretas que, aunque no se siguieron al pie de la letra, sirvieron de pauta para que la magistrada expresase su visión respecto a la tarea del intérprete judicial (v. anexo 2). La mayoría de estas preguntas son paralelas a las que hemos planteado a los encuestados en el bloque sobre el papel del intérprete, por lo que será cuando comentemos los resultados de ese bloque, que ofreceremos el contraste con la perspectiva de la magistrada.

Analizando la tabla que muestra el índice de respuestas obtenidas (v. anexo 3, tabla 1), vemos que la participación ha sido del 37,5 % respecto al total de cuestionarios distribuidos. Entre las respuestas encontramos que dos de ellas son incompletas, éstas hacen referencia a lo mencionado al principio del apartado dos de éste módulo: los intérpretes recibieron una orden de la empresa de no responderlos, por lo que, ante nuestra insistencia, cedieron a responderlos obviando algunas preguntas por considerarlas confidenciales. Aún y así, puesto que esto sólo afecta a dos preguntas, y, porqué negarlo, puesto que disponemos de una muestra muy pequeña, hemos optado por darlos por válidos e incluirlos en el análisis.

Ortega Herráez (2006) menciona en su tesis a autores como Way, Oppenheim y Fink que afirman que en este tipo de estudios el índice de participación suele situarse alrededor del 40 %. Si tenemos en cuenta este valor, nuestro 37,5 % no resulta tan insatisfactorio teniendo en cuenta los obstáculos que hemos tenido que superar para lograrlo.

2.2.1 *Perfil de los encuestados*

A continuación presentamos las características de la muestra de población con la que se ha realizado el estudio. En lo que a la distribución por sexos se refiere (v. anexo 3, tabla 2), en nuestra muestra encontramos un claro predominio de hombres. Esto contrasta con la realidad actual en las aulas de los centros donde se imparte la licenciatura o el grado de Traducción e Interpretación, en las que suele haber un claro predominio de mujeres.

En lo que respecta a la franja de edad (v. anexo 3, tabla 3), más de la mitad de los encuestados tienen entre 30 y 40 años.

Para analizar los años de experiencia profesional hemos realizado dos preguntas, una relativa a su experiencia profesional como intérpretes judiciales y otra relativa a su experiencia en interpretación fuera del ámbito judicial. Los resultados son bastante sorprendentes puesto que todos cuentan con una gran experiencia profesional. En el caso de la interpretación judicial (v. anexo 3, tabla 4), la mitad de la población lleva más de 10 años ejerciendo la profesión y el resto de la población lleva más de 3 años. Además todos excepto uno cuentan con bastantes años de experiencia profesional como intérpretes fuera del ámbito judicial (v. anexo 3, tabla 5).

Otra de las variables de nuestro estudio es la referente al nivel de estudios de los intérpretes de la *Ciutat de la Justícia*. Como ya hemos mencionado anteriormente, ésta es una de las preguntas que han resultado más controvertidas y el 16,6 % de los sujetos no la ha respondido. El resultado (v. anexo 3, tabla 6) es que sólo el 20 % de los sujetos tiene estudios de postgrado no específicos en traducción e interpretación, pero antes había cursado la licenciatura de Traducción e Interpretación. El 16,6 % de los sujetos tiene una licenciatura del ámbito de humanidades distinta de Traducción e Interpretación. El 16,6 % de los sujetos tiene estudios universitarios de grado medio (diplomatura, ingeniería técnica, etc.). El 33,3 % de sujetos tienen estudios de secundaria.

Esta situación resulta justificable desde el momento en que la ley da paso a cualquiera que conozca el idioma a realizar las tareas de interpretación. Sin embargo, esto nos hace cuestionarnos la calidad de la interpretación que puede realizar una persona que no haya recibido ningún tipo de formación específica y que, con suerte, habrá realizado algún pequeño curso en la empresa. En nuestra entrevista con el coordinador de intérpretes de SeproTec, éste nos hizo la siguiente reflexión: teniendo en cuenta que las tarifas las marca el Estado y que son muy bajas en comparación con el mercado libre, ¿qué persona después de haber estudiado durante cuatro años, o más, querrá trabajar a este precio? A esta reflexión, debemos añadir, evidentemente, el carácter lucrativo de la propia empresa, que es parcialmente responsable de estas tarifas. Esto, junto con la jurisdicción que afecta a la interpretación, explicaría el porqué de la baja formación de los intérpretes judiciales. Tanto el coordinador de intérpretes del Departament de Justícia, como el único intérprete que respondió voluntariamente el cuestionario,

coinciden en afirmar que la baja o nula formación de los intérpretes de la *Ciutat de la Justícia* es un hecho generalizado, sobre todo en el caso de intérpretes de lenguas minoritarias. Opinan que éste ha sido también uno de los motivos que ha influido en que la mayoría de intérpretes no haya querido responder el cuestionario, porque temen que pueda perjudicarles de algún modo.

Uno de los puntos más interesantes en este bloque es el origen de la titulación de los sujetos. Únicamente la ha respondido un 50 % de los sujetos y todos ellos poseen una titulación extranjera. El coordinador de intérpretes de SeproTec afirmó en la entrevista que preferían intérpretes nativos porque la lengua que suelen utilizar los procesados no es estándar y cualquier persona no nativa tendría dificultades para entender los distintos acentos o dialectos. Podemos añadir que durante nuestras visitas a los juzgados absolutamente todos los intérpretes que hemos conocido eran nativos de otros países.

Por lo que hace a las lenguas de los sujetos (v. anexo 3, tabla 7), entre el 83,3 % de los encuestados (el 16,6 % de ellos no ha respondido) encontramos ocho lenguas diferentes: árabe, francés, inglés, urdu, alemán, ruso, punyabi y berebere. Podemos observar en la tabla la distribución de dichas lenguas. Muchas de ellas corresponden precisamente a algunas de las que hemos mencionado en el punto 1.4 como más frecuentes. La frecuencia de cada lengua y las combinaciones que presentan los sujetos nos hace intuir de nuevo que probablemente se trate de hablantes nativos de lenguas distintas del español. Esta intuición la hemos podido comprobar durante nuestra observación directa en los juzgados, durante la que hemos visto que prácticamente la totalidad de los intérpretes que hemos conocido son originarios de otros países.

La última pregunta de este bloque hace referencia al título de intérprete jurado. A estas alturas del trabajo ya no debe sorprendernos el resultado: sólo el 16,6 % de los encuestados posee el título de intérprete jurado. No es de extrañar que este título corresponda a la única persona que hemos mencionado anteriormente que tiene estudios de postgrado. Además, el título lo ha obtenido por convalidación por la licenciatura de Traducción e Interpretación en la combinación lingüística español-alemán.

2.2.2 Situación profesional

En cuanto a su situación profesional (v. anexo 3, tabla 8), el 16,6 % de los encuestados no ha respondido. El 50 % de los encuestados son traductores en plantilla en una

empresa privada y el 33,3 % son traductores *freelance* que trabajan para una empresa privada. No se les pedía que especificasen el nombre de la empresa, pero podemos deducir que en todos los casos se trata de SeproTec porque es la única que ofrece sus servicios a la *Ciutat de la Justícia*. Podría ser, sin embargo, que los intérpretes *freelance* trabajasen además para otras empresas o por cuenta propia. El hecho de que la mayoría sean fijos explica también su miedo a responder a nuestro cuestionario por si la empresa se entera y reciben algún tipo de sanción.

En el 66,6 % de los casos, la interpretación judicial ocupa entre el 76-100 % de la actividad profesional de los encuestados (v. anexo 3, tabla 9). Esto nos muestra de nuevo que son intérpretes que trabajan a diario en los juzgados. El volumen de interpretaciones que se requieren diariamente en los juzgados de Barcelona es muy grande, aproximadamente unas 110 al día, según nos informó el coordinador de intérpretes de SeproTec. Muchas de ellas no duran más de cinco minutos, sin embargo, la justicia en este país no se caracteriza especialmente por su velocidad al realizar los trámites, lo que hace que los intérpretes tengan que pasar mucho tiempo allí esperando que llegue su caso.

En el cuestionario había dos preguntas referentes a su experiencia profesional con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Todos los encuestados trabajan en la actualidad también en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Este hecho no es de extrañar si tenemos en cuenta lo mencionado en el punto 1.2 del segundo módulo en el que explicamos que SeproTec también es la empresa subcontratada estatalmente para cubrir los servicios de interpretación en todas las comisarías de la Policía Nacional de Cataluña, a excepción de las de Mossos d'Esquadra de Barcelona. Como nos explicó el coordinador de intérpretes de la empresa, no hay un grupo concreto de intérpretes para cada ámbito de los SSPP, por tanto, es lógico que los intérpretes judiciales de la *Ciutat de la Justícia* tengan experiencia en el ámbito policial. De hecho, es frecuente que los intérpretes asistan a la misma persona en las diligencias policiales primero y en las diligencias judiciales después.

Por último, relativo a la experiencia de los intérpretes judiciales en otros ámbitos de la interpretación de los SSPP fuera del ámbito jurídico (v. anexo 3, tabla 10), todos los sujetos excepto uno han respondido que han trabajado alguna vez en otros ámbitos de los SSPP. Si respondían afirmativamente, se les pedía que especificasen de qué ámbitos se trataba. Aunque no todos han completado la pregunta, los que lo han hecho han

mencionado haber trabajado para la DGAIA (Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia), para el SATAF (Servicio de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia) y para centros de educación.

2.2.3 Preparación del trabajo

Excepto en los juzgados de guardia, ¿con cuánta antelación, aproximadamente, solicitan sus servicios para interpretar en instancias judiciales? (v. anexo 3, tabla 11)

En esta pregunta cabe mencionar un error cometido al preparar el cuestionario. Las respuestas posibles eran “el mismo día”, “2-3 días antes”, “una semana antes” o “más de una semana antes”. Entre ellas vemos que en ninguna cabe la posibilidad de “un día antes”. El 66,6 % de los sujetos ha respondido que se solicitan sus servicios “entre 2-3 días antes”, el 16,6 % ha respondido que se solicitan “el mismo día”, y otro 16,6 % ha marcado ambas opciones aunque no se les había ofrecido la posibilidad de marcar más de una opción. Tanto el coordinador de intérpretes de SeproTec, como los propios intérpretes al hablar con ellos, han afirmado que el juzgado suele solicitar el día anterior los intérpretes que prevé que se necesitarán al día siguiente. Con lo cual es posible que los sujetos hayan querido indicar esa opción, pero debido al error no hayan podido porque no existía. Sin embargo, durante nuestras diversas visitas a la *Ciutat de la Justícia* hemos podido observar cómo los funcionarios organizan cada mañana los procedimientos judiciales que tendrán lugar a lo largo del día en cada juzgado y elaboran la lista de intérpretes que serán necesarios. Mientras lo preparan, en más de una ocasión hemos visto como se han dado cuenta en el último momento de que un determinado procesado necesita intérprete y no lo habían previsto, con lo cual llaman al coordinador de intérpretes del Departament de Justícia para que consiga uno urgentemente. También hemos presenciado casos de procesados a los que se les había asignado un intérprete y no han hecho uso de él porque, pese a ser extranjeros, dominan el español lo suficiente y no lo han considerado necesario.

¿Normalmente prepara sus intervenciones como intérprete judicial? (v. anexo 3, tabla 12)

Evidentemente dependiendo de la antelación con la que el intérprete reciba el encargo podrá preparar o no sus intervenciones. En este caso, únicamente un 33,3 % de los encuestados han afirmado preparar las intervenciones siempre que dispongan de tiempo suficiente para ello. Por el otro lado, encontramos que un 50 % de los sujetos no las prepara porque considera que el intérprete no debe conocer absolutamente nada del caso para poder permanecer imparcial, mientras que el 16,6 % de los sujetos no las prepara porque considera que cuenta con mucha experiencia y no lo necesita.

Los sujetos que han respondido que sí que preparan sus intervenciones han concretado, en la siguiente pregunta, cómo lo hacen. El 50 % consulta el sumario del caso en cuestión para conocer a fondo de qué se trata. Al otro 50 % le basta con informarse del tipo de delito cometido para poder ubicar su interpretación.

Durante nuestras visitas a la *Ciutat de la Justícia* hemos podido comprobar que en muchos casos los casos los intérpretes entran en la sala sin saber nada del caso. En otros, el intérprete conoce el caso justo antes de entrar en la sala porque el representante legal de una de las partes desea dar unas indicaciones a su cliente y para ello necesita la mediación del intérprete. En la entrevista que hemos realizado a una magistrada, ésta ha afirmado que el intérprete debe conocer a fondo el caso para poder realizar una interpretación satisfactoria y que no existe ningún impedimento si este solicita acceso al sumario del caso para prepararse.

2.2.3 El papel del intérprete

En este bloque hacemos referencia a la manera de trabajar de los intérpretes y de las decisiones que toman en cada situación. Si la muestra hubiese sido suficientemente representativa, hubiese resultado interesante relacionar las respuestas con la formación recibida por los intérpretes. De este modo podríamos determinar si el haber recibido una u otra formación influye a la hora de tomar estas decisiones. Sin embargo, dada la poca representatividad de la muestra, no hemos establecido esta relación y dejando así la puerta abierta para una futura investigación más exhaustiva y que, esperemos, cuente con más colaboración.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿disminuye usted el registro del lenguaje utilizado por el juez/fiscal/abogados/funcionarios cuando lo interpreta a la persona procesada? (v. anexo 3, tabla 13)

Buena parte de la bibliografía consultada para la realización de este trabajo, como Hale (2004), hace especial hincapié en que el discurso del ámbito judicial no debe ser modificado durante la interpretación porque constituye un elemento crucial en sí mismo. Dado que todos los ciudadanos deben gozar de igualdad ante la justicia, el papel del intérprete es el de poner en igualdad de condiciones ante un tribunal a una persona que no habla la lengua de éste y a una que sí que lo habla. Es decir, según muchos autores, la tarea del intérprete no es la de simplificar el enrevesado lenguaje jurídico porque eso le daría ventaja frente a una persona que sí que hable la lengua del tribunal, pero que muy probablemente tampoco esté familiarizada con ese lenguaje.

Lo que acabamos de explicar no es precisamente lo que muestran los resultados obtenidos en la encuesta. El 66,6 % de los encuestados dice disminuir el registro del lenguaje al interpretarlo al acusado. Los comentarios que han introducido como justificación van en la dirección mencionada, es decir, pretenden poner al acusado en igualdad de condiciones, pero no tienen en cuenta que esos conceptos un procesado hispanohablante posiblemente tampoco los entendería. Aportan justificaciones como que “el procesado no entiende mucho de palabras judiciales” o que “habrá riesgo de no ser entendido por el imputado y eso supondrá una desventaja”.

Es importante mencionar que hace aproximadamente 10 años se tomó la decisión en España de simplificar el lenguaje jurídico de manera que fuese más inteligible para los ciudadanos. A esto ha aludido la magistrada cuando le hemos preguntado al respecto en la entrevista, pero, aún y así, ha manifestado que cree que el intérprete debe simplificar el lenguaje tanto como sea necesario por tal de que el acusado entienda perfectamente los hechos.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿eleva usted el registro del lenguaje utilizado por el procesado (en caso de que sea coloquial o vulgar) cuando lo interpreta para el juez/fiscal/abogados/funcionarios? (v. anexo 3, tabla 14)

En este caso las respuestas han sido equilibradas. Un 50 % de nuestros sujetos no elevan el registro utilizado por el imputado cuando lo interpretan para el juez/fiscal/abogado/funcionario. En cambio, el otro 50 % sí que eleva el registro utilizado por el imputado al interpretarlo para dichas personas. En caso afirmativo, se pedía una justificación de porqué se toma tal decisión y, aunque sólo la ha aportado una persona, resulta un motivo bastante interesante. El intérprete toma la decisión de elevar el registro “para que el juez vea una buena imagen del intérprete y para una buena grabación”. Esta respuesta, si se permite el juicio personal, no nos parece en absoluto profesional. Es decir, el intérprete no toma esta decisión sopesando motivos de calidad o fidelidad, por ejemplo, sino basándose meramente en su propia imagen profesional. Con esto no queremos decir que no esté bien defender la imagen profesional y que no debamos hacerlo, al contrario, pero somos de la opinión que la mejor forma para hacerlo es realizando un trabajo satisfactorio para todos.

Por otro lado, la magistrada en la entrevista defendió la postura de no elevar el registro usado por el acusado. En primer lugar, porque el intérprete puede no conocer determinados conceptos jurídicos y podría confundirlos al intentar elevar el lenguaje. En segundo lugar, la magistrada considera que no corresponde al intérprete la tarea de valorar qué quiere decir el acusado con sus palabras, por eso es importante que el intérprete transmita las declaraciones del imputado de la manera más cercana posible al original para que pueda ser ella la que otorgue el valor a esas palabras.

Acabamos de presentar la visión de una magistrada y, como ya hemos dicho, no resulta extrapolable al conjunto del gremio. De hecho, diversos intérpretes han coincidido al afirmar en nuestras conversaciones que su manera de interpretar varía en función de quién sea el magistrado que lleve el caso. Sus años de experiencia les permiten conocer más o menos la manera de hacer de cada magistrado, de manera que ellos adaptan su trabajo a las exigencias de cada juez.

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico al procesado? (v. anexo 3, tabla 15)</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ya vimos en el punto cuatro del primer módulo que el intérprete debe contar, además de con los conocimientos lingüísticos, con los conocimientos culturales propios de sus lenguas de trabajo. Como se puede ver en la tabla, los que optan por explicar cuestiones

culturales son significativamente más (66,6 %) que los que optan por no hacerlo (33,3 %). Uno de los encuestados ha matizado que lo hace sólo “cuando es relevante y decisivo”, y realmente no es difícil de imaginar una situación en la que una diferencia cultural pueda ser la clave para que el intercambio comunicativo tenga lugar con éxito.

La magistrada considera que a ella no se le debe explicar ningún rasgo propio de la cultura del acusado que sea relevante para el caso, pero sí que considera importante que el acusado sepa si existe alguna diferencia cultural o entre procedimientos jurídicos importante. La jueza nos puso el ejemplo de la ablación, técnica frecuente en muchos países, pero ilegal en España. Si el acusado está declarando y hablando abiertamente de dicha técnica, es importante que se le explique que eso que en su país es normal aquí es un delito y que lo que está diciendo puede perjudicarlo.

Marque en la siguiente lista las funciones que crea usted que forman parte de la tarea del intérprete judicial: (v. anexo 3, tabla 16)

A lo largo del trabajo hemos podido ver brevemente que en muchos casos, al contrario de lo que dice la mayor parte de la bibliografía, el papel del intérprete va bastante más allá del de un simple mediador lingüístico. Para saber qué tareas crees los propios intérpretes que forman parte de su trabajo les dimos las siguientes posibilidades:

- Pasar oralmente de un idioma a otro la información que se dice entre dos o más interlocutores en un acto comunicativo.
- Explicar al procesado cuestiones que no entienda relacionadas con el procedimiento judicial o el ordenamiento jurídico.
- Explicar al juez/fiscal/abogados cuestiones relacionadas con la cultura del procesado que difieran con la cultura española/catalana y que sean relevantes en la situación.
- Otras.

Tal y como muestra la tabla, queda claro que la tarea del intérprete es principalmente la mediación lingüística entre los interlocutores. El 100 % de los encuestados ha marcado la primera opción. Esto no quiere decir que no realicen más o menos esporádicamente también las otras actividades, sino que por lo menos son conscientes cuando las realizan

de que éstas no corresponden realmente a sus obligaciones como intérprete. Un 16,6 % de los encuestados ha marcado, además de la primera opción, la tercera, lo cual contrasta con lo aportado por la magistrada en la pregunta anterior.

¿Se ha encontrado a lo largo de su experiencia como intérprete judicial con alguna situación en la que considere que haya tenido que ir más allá de su papel de intérprete? (v. anexo 3, tabla 17)

Evidentemente, la respuesta a esta pregunta dependerá de lo que el intérprete considere que es su papel, pero ya hemos visto en la pregunta anterior que en nuestra muestra de población la concepción del papel del intérprete es prácticamente la misma. Por un lado, encontramos un 50 % de sujetos que afirman no haberse encontrado nunca en una situación en la que hayan tenido que ir más allá de su papel de intérprete. Es decir que, partiendo de la respuesta anterior, nunca han hecho nada más allá de la mera interpretación lingüística. Por otro lado, el otro 50 % sí que considera que ha ido más allá de su papel de intérprete al hacer de “intermediario cultural”, “perito lingüístico”, “psicólogo” o en situaciones concretas como “intervenciones policiales” o “deshaucios”.

3. FASE OBSERVACIONAL: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PRESENCIADOS

Con el fin de complementar la información recogida para la realización del presente trabajo, visitamos los juzgados en diversas ocasiones para observar distintos procedimientos judiciales mediados por intérprete. En conjunto observamos en directo los siguientes procedimientos judiciales:

- Dos entregas de libertad junto con la citación a juicio en los calabozos: inglés (Reino Unido) – español. (30 de mayo de 2011)
- Dos declaraciones: árabe – español. (30 de mayo de 2011)
- Una declaración: inglés (Nigeria) – español. (12 de junio de 2011)

➤ Un juicio de falta: rumano – español. (9 de junio de 2011)

En el caso del inglés se ha especificado el origen de los hablantes porque, dado que éste forma parte de nuestra combinación lingüística, ha sido en estos procedimientos en los que no sólo hemos podido observar cómo funciona la mediación con intérprete en los juzgados, sino que, además, se hemos podido analizar directamente cómo se ha realizado esta interpretación. Para ello, identificar el origen de los hablantes resulta un punto clave, no sólo para entender cuestiones culturales, sino por las evidentes diferencias entre las variantes de esta lengua.

Durante nuestras observaciones nos hemos basado principalmente en tres aspectos: en primer lugar, el tratamiento empleado entre los diferentes participantes; en segundo lugar, en las decisiones tomadas por el intérprete en los casos que entendíamos ambas lenguas; y, por último, y basándonos en la propuesta de Mikkelson (2000), en la distribución de la sala.

Comencemos por el primer aspecto, el tratamiento. Desde el principio de nuestros estudios de interpretación en la facultad se nos ha dicho que el intérprete es la voz de la persona a la que está interpretando. Esto nos lo han corroborado en cursos especializados en interpretación que hemos hecho fuera de la facultad y también lo corroboran numerosos autores. Ser la voz de otra persona implica, entre otras muchas cosas, mantener en la lengua meta el tratamiento empleado en el discurso original tal y como se ha pronunciado en la lengua origen. Para analizar esto en los procesos que presenciábamos, nos centramos en observar cuál es la relación que se establece entre el juez y el procesado cuando hay un intérprete de por medio.

En los procedimientos observados han participado magistrados diferentes, por lo que la perspectiva obtenida no es fruto de uno solo. Todos ellos han formulado sus preguntas y afirmaciones dirigidas al procesado en tercera persona del singular, pero mirando al procesado. Frecuentemente han iniciado su intervención con algo como “señor intérprete, pregúntele a X si son ciertos los siguientes hechos...”. El intérprete, a diferencia del magistrado, no ha introducido las intervenciones del magistrado al procesado en tercera persona del singular, es decir, no ha empleado expresiones del tipo “su Señoría pregunta si...”, sino que ha interpretado directamente la pregunta en segunda persona del singular. El procesado ha hablado en todos los casos en primera persona del singular. Lo curioso ha sido que el intérprete, el mismo que antes ha planteado la pregunta al procesado directamente en segunda persona del singular,

transmite al juez la declaración del procesado empleando la tercera persona del singular, como si de alguna manera quisiese quedar completamente ajeno a las palabras que está pronunciando y por eso evita la primera persona.

Como acabamos de ver, una vez más la realidad dista de la teoría y vemos cómo en la práctica las cosas no se hacen como dicen los libros. En el análisis de la encuesta hemos planteado cuál es la situación académica de los intérpretes de la *Ciutat de la Justícia* en general, por lo que es posible que éste sea uno de los aspectos en los que su poca formación se vea reflejada. Sería posible pensar en la posibilidad de que nunca nadie les haya dicho a estos intérpretes que la manera “correcta” de hacer interpretación de enlace es utilizar siempre la primera persona del singular como si fuese el orador.

El segundo aspecto que hemos observado alude a las decisiones que toma el intérprete mientras interpreta, y tiene que ver con el último bloque del cuestionario, el del papel del intérprete. Según hemos visto en el primer módulo, la tarea del intérprete debe limitarse a transmitir de una lengua a otra lo que se dice sin incorporar ningún tipo de aclaración adicional. Incluso en el caso de que el procesado no entienda algo, el intérprete debe interpretar la pregunta al magistrado en lugar de responderla él mismo. Sin embargo, hemos podido observar en los procedimientos con inglés cómo esto no es así, cómo en diversas ocasiones por diferentes motivos el intérprete ha optado por ampliar la información aportada por el magistrado. En muchos casos se veía que era fruto claro de su experiencia, ya que el intérprete adelantaba preguntas que sabía que el juez haría después. Sin embargo, tanto la reacción de los magistrados como la manera de hacerlo del intérprete no ha sido la misma. En unos casos el intérprete ha aclarado inmediatamente después al magistrado qué información ha añadido a su pregunta, mientras que en otros se la limitado a interpretar la respuesta del procesado, que incluía la respuesta a la pregunta del magistrado más a la aportación del intérprete.

En todos los casos observados hemos hablado después con el intérprete para intercambiar impresiones. Ellos han argumentado en todos los casos que lo han hecho porque ya “saben cómo es ese magistrado”, es decir, que los intérpretes toman unas decisiones u otras en función de lo que saben que le gusta a cada magistrado. Así pues, habrá algunos que querrán saber en todo momento qué se está diciendo y por eso el intérprete hará aclaraciones, y otros jueces que de algún modo confían más en la tarea del intérprete, o, probablemente, infravaloran su actividad, y por eso no se preocupan de si el intérprete realiza aclaraciones que él no ha hecho en el discurso original. Ya

sabemos que no existe, por desgracia, en España un código deontológico o algo parecido que explique cómo debe comportarse el intérprete en un juicio ni qué decisiones debe tomar. No obstante, lo que acabamos de explicar nos lleva a pensar que ni siquiera es el propio intérprete el que decide tomar una u otra decisión en cada caso valiéndose de su propio código ético, su experiencia y sus conocimientos de la materia, sino que es el magistrado del caso el que, además de la sentencia, decidirá cómo quiere que sea la tarea del intérprete. Si hasta ahora no había quedado suficientemente clara la infravaloración de la profesión del intérprete, que no tiene ni derecho a decidir cómo hacer su propio trabajo, con esto ya se hace evidente.

El tercer aspecto, basado en la propuesta de Mikkelsen (2000), consiste en la observación de la distribución de la sala en los diferentes procedimientos para ver cuál es la posición que ocupa el intérprete en cada caso. En el anexo 4 podemos ver una representación de cómo es esta distribución en los dos procedimientos más frecuentes: la declaración y la vista (v. anexo 4, dibujos 1 y 2). En ambos casos observamos que el intérprete se coloca en un lugar próximo al acusado. Hemos podido constatar que esa posición es fija, es decir, siempre que interviene un intérprete en el procedimiento se coloca en la misma posición.

En el caso de la declaración (v. anexo 4, dibujo 1), se trata de una sala bastante pequeña con una mesa grande, por lo que el sonido se transmite sin problemas sin ningún tipo de equipo de amplificación de voz. La interpretación que realiza el intérprete es consecutiva en todo momento, de manera que se da una interacción constante entre las tres partes del acto comunicativo. En el caso del juicio de falta (v. anexo 4, dibujo 2), se trata de una sala bastante más grande con dos niveles, en el inferior se encuentra el procesado con el intérprete y en uno un poco superior el juez, el taquígrafo, el fiscal y el abogado. En este procedimiento sí que se usan sistemas de amplificación de voz para facilitar la comunicación puesto que las distancias son algo más grandes. Es importante destacar que en esta situación la interpretación, a diferencia de en la declaración, no es en todo momento consecutiva, sino que se alterna con simultánea, concretamente *chuchotage*. Se utiliza la consecutiva principalmente para interpretar al español las respuestas del procesado, mientras que todo lo dicen el resto de participantes el intérprete lo transmite simultáneamente al procesado haciendo *chuchotage*.

La distribución de la sala varía dependiendo del sistema jurídico, incluso es posible que dentro del mismo sistema, siguiendo unas pautas, también existan diferencias entre unos

juzgados y otros. Mikkelson (2000) nos presenta un ejemplo de la distribución de la sala en Sudáfrica. Allí, donde esta profesión también está más regulada, el intérprete se sitúa cerca del procesado, pero en una posición algo más alejada. Esto nos hace suponer que probablemente allí no se utilice el *chuchotage* en la interpretación judicial y que la interpretación sea íntegramente consecutiva.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo académico hemos introducido diversas perspectivas con el fin de acercarnos a la figura del intérprete judicial. A medida que hemos avanzando en la investigación hemos podido comprobar cómo la teoría no se ajusta a la realidad del intérprete que trabaja ante los tribunales, por lo menos no a la del que trabaja en la *Ciutat de la Justícia*.

La interpretación judicial en España, a diferencia de en otros países, no goza ni de especial protección, ni de reconocimiento profesional. Como hemos visto en el apartado dos del primer módulo, la principal causa de esta situación es que la actividad no viene definida por una normativa explícita. Estas circunstancias limitan en gran medida el desarrollo de la profesión e impiden que pueda alcanzar los niveles de regularización existentes en otros países. El hecho de que en otros lugares sea una profesión tan reconocida demuestra que reivindicar su regularización en España no es pedir un imposible.

La cuestión sobre el papel del intérprete es quizás la que más confrontada se ve. Muchos autores defienden que el intérprete no debe ser más que un simple “mediador entre lenguas”. Sin embargo, la práctica cotidiana de esta actividad requiere una implicación mucho más personal. Como hemos podido analizar tanto en los cuestionarios como en la observación directa, el intérprete a menudo pisa la línea y navega entre su tarea como intérprete y algo que va más allá de ésta.

A grandes rasgos el estudio ha logrado una visión general de cómo es el intérprete de la *Ciutat de la Justícia*. Si bien es cierto que deja muchas puertas abiertas, también lo es que se nos han cerrado muchas ante nosotros que no nos permitían llegar más allá. No obstante, cabe tener en cuenta que aunque el estudio puede no haber resultado cuantitativamente representativo, sí que ha sido significativamente enriquecido gracias a las diferentes ópticas abordadas. Este hecho hace que podamos entender esta investigación como un punto de partida para futuras líneas de actuación e investigación en el campo de la interpretación judicial, que esperemos que cuenten con más apoyo por todas las partes implicadas en esta actividad.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS CITADAS EN EL CUERPO DEL TRABAJO

DE JONGH, E. M. *An Introduction to Court Interpreting: Theory & Practice*. Lanham: University Press of America, 1992.

HALE, S. B. *The Discourse of Court Interpreting: Discourse Practices of the Law, the Witness, and the Interpreter*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company, 2004.

MIKKELSON, H. *Introduction to Court Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing, 2000.

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral, Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.

OBRAS CONSULTADAS

BERK-SELIGSON, S. *The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process with a new Chapter*. Chicago: University of Chicago Press, 2002.

COLIN, J.; MORRIS, R. *Interpreters and the Legal Process*. Winchester: Waterside Press, 1996.

CROOKER, C. E. *The Art of Legal Interpretation: a Guide for Court Interpreters*. Portland: Portland State University. Continuing Education Press, 1996.

EDWARDS, A. B. *The Practice of Court Interpreting*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company, 1995.

GENERALITAT DE CATALUNYA. *Ciutat de la Justícia* [en línea]. <http://www.gencat.cat/justicia/ciutatdelajusticia/> [Consulta: 12 de junio de 2011]

SEPROTEC MULTILINGUAL SOLUTIONS. *Interpretación* [en línea]. <http://www.seprotec.com/> [Consulta: 12 de junio de 2011]

SHLESINGER, M.; PÖCHHACKER, F. *Doing Justice to Court Interpreting*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company, 2010.

ANEXO 1

Información previa

- El presente cuestionario forma parte de una investigación para un trabajo de final de carrera de la licenciatura de Traducción e Interpretación sobre la interpretación judicial con foco en los Juzgados de Barcelona.
- El cuestionario es completamente anónimo y no le compromete en ningún sentido.
- Intente responder a todas las preguntas, incluso aquellas de las que no esté seguro: su opinión y sus impresiones también nos interesan.
- Si necesita más espacio para responder alguna pregunta puede escribir en el dorso o adjuntar una hoja aparte.

¡Muchas gracias por su colaboración!

BLOQUE I: PERFIL DEL ENCUESTADO

- 1. ¿Es usted?**
 - Hombre
 - Mujer
- 2. Edad:**
 - Menor de 30
 - Entre 30 y 40
 - Entre 41 y 50
 - Mayor de 50
- 3. ¿Cuántos años de experiencia tiene como intérprete judicial?**
 - Menos de 3 años
 - Entre 3 y 5 años
 - Entre 6 y 10 años
 - Más de 10 años
- 4. ¿Tiene experiencia profesional como intérprete fuera del ámbito de la interpretación judicial?**
 - Sí, menos de 2 años
 - Sí, entre 2 y 5 años
 - Sí, entre 6 y 10 años
 - Sí, más de 10 años
 - No
- 5. ¿Qué nivel de estudios ha alcanzado?**
 - Estudios de **secundaria** (BUP, ESO, etc.) (Pase a la pregunta 7)
 - Estudios **universitarios de grado medio** (diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, etc) (Pase a la pregunta 7)
 - Ingeniero superior o arquitecto** (Pase a la pregunta 7)
 - Licenciatura** (Pase a la pregunta 6)
 - Estudios de **postgrado específicos en traducción/interpretación** (máster, cursos de doctorado, etc) (Pase a la pregunta 6 si cursó una licenciatura antes)
 - Estudios de **postgrado no específicos en traducción/interpretación** (máster, cursos de doctorado, etc.) (Pase a la pregunta 6 si cursó una licenciatura antes)
 - Grado de **Doctor** (Pase a la pregunta 6 si cursó una licenciatura antes)
- 6. Si tiene una licenciatura, ¿en cuál de los siguientes ámbitos ubicaría sus estudios?**
 - Ciencias sociales y jurídicas
 - Ciencias experimentales
 - Ciencias de la salud
 - Humanidades:
 - Filologías en lenguas vivas

- Traducción e interpretación
- Otras titulaciones de humanidades

7. ¿Su titulación es española o la ha obtenido en el extranjero?

- Titulación española
- Titulación extranjera

8. Además del español, ¿qué otra(s) lengua(s) forma(n) parte de su combinación lingüística, independientemente de que las utilice en los juzgados o tribunales. (Puede marcar más de una casilla)

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Albanés | <input type="checkbox"/> Chino | <input type="checkbox"/> Neerlandés |
| <input type="checkbox"/> Alemán | <input type="checkbox"/> Flamenco | <input type="checkbox"/> Rumano |
| <input type="checkbox"/> Árabe | <input type="checkbox"/> Francés | <input type="checkbox"/> Ruso |
| <input type="checkbox"/> Armenio | <input type="checkbox"/> Georgiano | <input type="checkbox"/> Serbocroata |
| <input type="checkbox"/> Berebere | <input type="checkbox"/> Griego | <input type="checkbox"/> Suahili |
| <input type="checkbox"/> Bosnio | <input type="checkbox"/> Inglés | <input type="checkbox"/> Turco |
| <input type="checkbox"/> Búlgaro | <input type="checkbox"/> Letón | <input type="checkbox"/> Urdu |
| <input type="checkbox"/> Catalán | <input type="checkbox"/> Lituano | <input type="checkbox"/> Wolof |
| <input type="checkbox"/> Checo | <input type="checkbox"/> Macedonio | |
| <input type="checkbox"/> Otra (especifique cuál, por favor): _____ | | |

9. ¿Es usted intérprete jurado (IJ) de alguna de las lenguas con las que trabaja en los juzgados y tribunales?

- No, no soy IJ
- Sí, soy IJ, por Examen del Ministerio de Asuntos Exteriores
- Sí, soy IJ, por Licenciatura en Traducción e Interpretación
- Sí, soy IJ, por reconocimiento de mi nombramiento de IJ en el extranjero.

En caso afirmativo, ¿en qué combinación lingüística?:

BLOQUE II: SITUACIÓN PROFESIONAL

10. ¿Cuál es su situación profesional principal actual?

- Intérprete-traductor en **plantilla** en los **Juzgados** de Barcelona
- Intérprete-traductor en **plantilla** en una **empresa privada**
- Intérprete-traductor **freelance** que trabaja para una **empresa privada** (que a su vez presta sus servicios a los Juzgados de Barcelona)
- Desempeña principalmente un **trabajo distinto** al de la traducción-interpretación, pero **ocasionalmente traduce o interpreta** para alguna **instancia judicial**.
- Otra (especifique cuál, por favor): _____

11. ¿Qué proporción de su actividad profesional ocupa, aproximadamente, la interpretación judicial?

- 1-25%
- 16-50%
- 51-75%
- 76-100%

12. ¿Ha trabajado en alguna ocasión también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado?

- No
- Sí

Especifique para cuáles, por favor: _____

13. ¿Trabaja en la actualidad, además de para los Juzgados de Barcelona, para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ya sea como intérprete-traductor freelance directamente o a través de una empresa privada?

- No
- Sí

Especifique para cuáles, por favor: _____

14. A parte de en los ámbitos jurídicos (juzgados y cuerpos de seguridad), ¿trabaja o ha trabajado como intérprete en algún otro ámbito de los servicios públicos (hospitales, centros de inmigración, etc)?

- No
- Sí

Especifique para cuál, por favor: _____

BLOQUE III: PREPARACIÓN DEL TRABAJO

15. Excepto en los juzgados de guardia, ¿con cuánta antelación, aproximadamente, solicitan sus servicios para interpretar en instancias judiciales?

- El mismo día
- 2-3 días antes
- Una semana antes
- Más de una semana antes

16. ¿Normalmente prepara sus intervenciones como intérprete judicial?

- Sí, siempre y cuando se le informe con suficiente antelación. (Pase a la pregunta 16)
- No, cuenta con mucha experiencia y no necesita preparación. (Pase a la pregunta 17)
- No, el intérprete no debe conocer absolutamente nada del caso para poder permanecer imparcial. (Pase a la pregunta 17)

17. ¿Cómo prepara sus intervenciones como intérprete judicial?

- Le basta con informarse del delito
- Consulta el sumario del caso en cuestión
- Habla previamente con las partes implicadas
- Habla previamente con los representantes legales de las partes
- Otros

Especifique para cuáles, por favor: _____

BLOQUE IV: PAPEL DEL INTÉRPRETE

18. En su trabajo como intérprete judicial, ¿disminuye usted el registro del lenguaje utilizado por el juez/fiscal/abogados/funcionarios cuando lo interpreta a la persona procesada?

- No
- Sí

Especifique por qué motivo, por favor: _____

19. En su trabajo como intérprete judicial, ¿eleva usted el registro del lenguaje utilizado por el procesado (en caso de que sea coloquial o vulgar) cuando lo interpreta para el juez/fiscal/abogados/funcionarios?

- No
- Sí

Especifique por qué motivo, por favor: _____

20. En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico al procesado?

- No
- Sí

Especifique por qué motivo, por favor: _____

21. Marque en la siguiente lista las funciones que crea usted que forman parte de la tarea del intérprete judicial: (puede marcar más de una opción)

- Pasar oralmente de un idioma a otro la información que se dice entre dos o más interlocutores en un acto comunicativo.
- Explicar al procesado cuestiones que no entienda relacionadas con el procedimiento judicial o el ordenamiento jurídico.
- Explicar al juez/fiscal/abogados cuestiones relacionadas con la cultura del procesado que difieran con la cultura española/catalana y que sean relevantes en la situación.
- Otras. (Por favor, añada cualquier otra función que considere propia del intérprete judicial): _____

22. ¿Se ha encontrado a lo largo de su experiencia como intérprete judicial con alguna situación en la que considere que haya tenido que ir más allá de su papel de intérprete?

- No
- Sí

Explique brevemente la situación, por favor: _____

ANEXO 2

ENTREVISTA A UNA MAGISTRADA

1. **¿Qué espera usted de un intérprete judicial?**

2. **¿Qué considera usted más importante para un intérprete judicial?**

- El dominio del español/catalán
- El dominio de la lengua del acusado
- Debe dominar las dos por igual

3. **¿Cree usted que el intérprete judicial debe preparar sus intervenciones?**

- Sí, el intérprete judicial debe conocer a fondo el caso.
- Depende de su experiencia, basta con que conozca el delito.
- No, no debe conocer ningún detalle con anterioridad para que pueda permanecer completamente imparcial.

4. **¿Cree usted que el intérprete judicial debe reducir el registro del lenguaje utilizado por el magistrado/abogado/fiscal/funcionario al interpretarlo al acusado? ¿Por qué?**

5. **¿Cree usted que el intérprete judicial debe aumentar el registro del lenguaje utilizado por el acusado al interpretarlo al magistrado/abogado/fiscal/funcionario? ¿Por qué?**

6. **¿Cree usted que el intérprete judicial debe explicar al acusado posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿Por qué?**

7. **¿Cree usted que el intérprete judicial debe explicar al magistrado/abogado/fiscal/funcionario cuestiones relacionadas con la cultura del procesado que difieran con la cultura española/catalana y que sean relevantes en la situación? ¿Por qué?**

8. **¿Cree usted que los intérpretes judiciales deberían poseer una titulación, o como mínimo una formación, específica para trabajar en el ámbito judicial?**

- Sí
- No

ANEXO 3

TABLAS:

Tabla 1: Índice de respuestas de los cuestionarios

| Cuestionarios enviados | Respuestas completas | Respuestas incompletas | Porcentaje |
|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|
| 16 | 4 | 2 | 37,5 % |

Tabla 2: Sexo de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------|-------------------|-------------------|
| Hombres | 5 | 83,3 % |
| Mujeres | 1 | 16,6 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 3: Franja de edad de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------|-------------------|-------------------|
| Menor de 30 | 0 | 0 % |
| Entre 31 y 40 | 4 | 83,3 % |
| Entre 41 y 50 | 2 | 16,6 % |
| Mayor de 50 | 0 | 0 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 4: Experiencia en interpretación judicial de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Menos de 3 años | 0 | 0 % |
| Entre 3 y 5 años | 2 | 33,3 % |
| Entre 6 y 10 | 1 | 16,6 % |
| Más de 10 años | 3 | 50 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 5: Experiencia en interpretación fuera del ámbito judicial de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Ninguna | 1 | 16,6 % |
| Menos de 2 años | 0 | 0 % |
| Entre 2 y 5 años | 2 | 33,3 % |
| Entre 6 y 10 | 1 | 16,6 % |
| Más de 10 años | 2 | 33,3 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 6: Nivel de estudios de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|
| No ha respondido | 1 | 16,6 % |
| Secundaria | 2 | 33,3 % |
| Diplomatura | 1 | 16,6 % |
| Ingeniero superior | 0 | 0 % |
| Licenciatura | 1 | 16,6 % |
| Postgrado en interpretación | 0 | 0 % |
| Postgrado en otro ámbito | 1 | 16,6 % |
| Doctorado | 0 | 0 % |
| Total | 6 | 100% |

Tabla 7: Lenguas de los sujetos

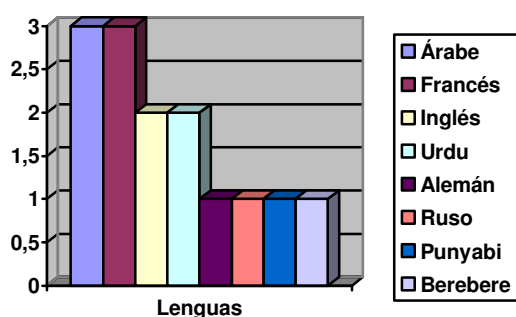


Tabla 8: Situación profesional de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|
| No ha respondido | 1 | 16,6 % |
| Int. fijo en los Juzgados | 0 | 0 % |
| Int. fijo en empresa privada | 3 | 50 % |
| Int. <i>freelance</i> | 2 | 33,3 % |
| Desempeña act. distinta de la int. | 0 | 0 % |
| Otra | 0 | 0 % |
| Total | 6 | 100% |

Tabla 9: Proporción que representa la interpretación judicial en la actividad profesional de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|-------------------|-------------------|
| 1-25 % | 0 | 0 % |
| 26-50 % | 1 | 16,6 % |
| 51-75 % | 1 | 16,6 % |
| 76-100 % | 4 | 66,6 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 10: Experiencia de los sujetos como intérpretes en otros ámbitos de los SSPP

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------|-------------------|-------------------|
| Tiene experiencia | 5 | 83,3 % |
| No tiene experiencia | 1 | 16,6 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 11: Antelación con la que se avisa a los sujetos para interpretar en los juzgados

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|
| El mismo día | 1 | 16,6 % |
| 2-3 días antes | 4 | 66,6 % |
| Una semana antes | 0 | 0 % |
| Más de 1 semana | 0 | 0 % |
| Dos opciones marcadas (v. 2.2.3) | 1 | 16,6 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 12: Preparación de los casos por parte de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Prepara el caso | 2 | 33,3 % |
| No lo prepara debido a la experiencia | 3 | 50 % |
| No lo prepara debido a la imparcialidad | 1 | 16,6 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 13: Disminución del registro utilizado por el juez por parte de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|-------------------|-------------------|
| Disminuye el registro | 4 | 66,6 % |
| No disminuye el registro | 2 | 33,3 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 14: Elevación del registro utilizado por el imputado por parte de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------|-------------------|-------------------|
| Eleva el registro | 3 | 50 % |
| No eleva el registro | 3 | 40 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 15: Explicación de cuestiones culturales al imputado por parte de los sujetos

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| Hace explicaciones culturales | 3 | 50 % |
| No hace explicaciones culturales | 3 | 50 % |
| Total | 6 | 100 % |

Tabla 16: Tareas propias del intérprete según los sujetos

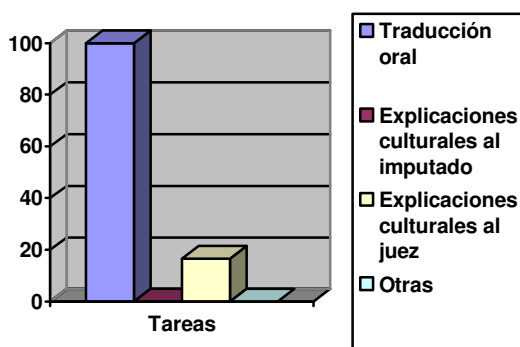


Tabla 17: Situaciones en las los sujetos han traspasado su papel de intérpretes

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Se ha encontrado en esta situación | 3 | 50 % |
| Nunca se ha encontrado en esta situación | 3 | 40 % |
| Total | 6 | 100 % |

ANEXO 4

POSICIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Figura 1: Distribución de la sala durante una declaración mediada por intérprete

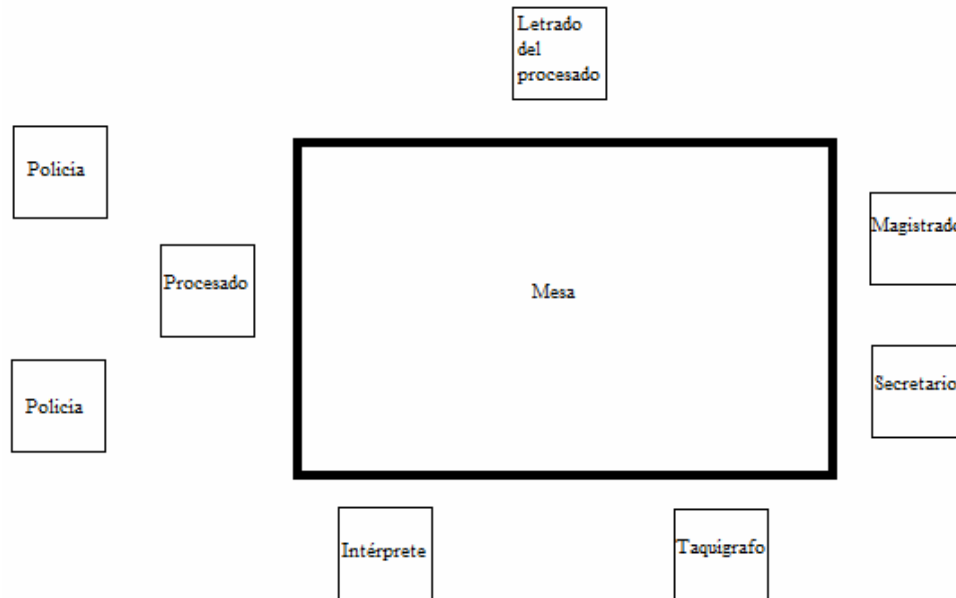


Figura 2: Distribución de la sala durante un juicio de falta mediado por intérprete

